

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Arrecife, de los cuales resulta:

Que en 7 de Setiembre de 1865 se presentó ante aquel Juzgado, á nombre de D. Juan Cabrera García, un interdicto de recobrar contra don Pedro Medina Cabrera, que poseía una finca enclavada en otra del demandante, llamada el Volcan, por haber pasado con caballerías y ganados por tierras de esta última, estableciendo una servidumbre en direccion á Levante, además de la que tenía constituida en direccion á Poniente:

Que sustanciado el interdicto, se acordó la restitution en 19 del mismo Setiembre, y en 22 de Octubre siguiente el Ayuntamiento de Tegui-se, en cuya jurisdiccion estaban las expresadas fincas, acordó á instancia de algunos vecinos, declarar de uso público una vereda de que existian vestigios antiguos, que salia de los algibes del Vicario en el caserio de Tatuche, y atravesando el Volcan por la huerta llamada de Pitirro, seguia por los islotes de Manejey salia por la pared de la era de don D. Antonio Bermudez, á Argana y otros puntos:

Que en 26 del mismo Octubre acudió de nuevo al Juzgado D. Juan Cabrera García exponiendo que á pesar del auto restitutorio y de haberse conformado con él D. Pedro

Medina Cabrera, continuaba este usando de la servidumbre que habia establecido en direccion á Levante, por su propia autoridad, desobedeciendo la sentencia judicial, por lo cual pedia que se le admitiera informacion de testigos sobre el hecho:

Que decretada la informacion por el Juzgado, apeló de esta providencia Medina Cabrera, y la Audiencia de Canarias la revocó, disponiendo que procediera el Juzgado á comprobar la delincuencia de D. Pedro Medina por contravencion al auto restitutorio, y contra el Ayuntamiento de Tegui-se si arrogándose facultades judiciales hubiese incurrido en responsabilidad:

Que en ejecucion de lo mandado por la Audiencia, se instruyeron diligencias criminales contra D. Pedro Medina Cabrera y el Ayuntamiento de Tegui-se, en las que sobrevino contienda sobre la autorizacion para procesar al Ayuntamiento que se resolvió negativamente por Real decreto de 15 de Julio último, en atencion á que estaba pendiente la cuestion de competencia que hoy se agita, y hasta su resolucion no se podia calificar el hecho de delito:

Que habiendo solicitado el Ayuntamiento la aprobacion superior para su acuerdo de 22 de Octubre de 1865 ántes referido, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, suspendió la aprobacion en 17 de Abril de 1866 y requirió de inhibicion al Juzgado de Arrecife en los autos de interdicto, fundándose en los números 2.º y 3.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez comunicó el requerimiento á las partes y al Promotor fiscal para sustanciar el incidente de competencia pero sin haber acusado el recibo al Gobernador; y como al mismo tiempo se instruía el juicio

criminal, en el que el Juez creyó en un principio innecesaria la autorizacion, el mismo Gobernador ofició al Juzgado repitiendo su requerimiento en 25 de Octubre de 1866 y participándole que habia mandado al Ayuntamiento que se abstuviese de presentarse á prestar nueva declaracion en la causa criminal hasta que se resolviese la competencia:

Que el Juez contestó á este oficio dando esplicaciones sobre el asunto y haciendo ver al Gobernador que la competencia solo se referia al interdicto, y no al juicio criminal, que era en el que se habia llamado á declarar á los Concejales, por lo que esperaba que revocaria su orden:

Que el Gobernador replicó al Juez insistiendo en su competencia, ampliando el requerimiento al juicio criminal y disponiendo que corrieran unidos los dos expedientes de competencia y autorizacion para procesar:

Que despues de varios incidentes y dilaciones ocurridas por la incompatibilidad del Promotor fiscal y su sustituto para intervenir en el asunto y por estar desempeñando el Juzgado un Juez de paz que no era letrado, recayó sentencia en el incidente declarando la competencia de la Autoridad judicial, entre otras razones, por ser la providencia administrativa posterior al interdicto y por no tener facultades los Ayuntamientos para imponer servidumbres en fincas de propiedad privada, como lo habia hecho el de Tegui-se en la del despojado y otras del mismo género:

Que en la misma sentencia hizo notar el Juez que adelantándose el Gobernador á insistir en su competencia y elevar el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros habia hecho innecesario el envío del exhorto que previene el art. 63 del

reglamento de 25 de Setiembre de 1863, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en sus números 2.º y 3.º atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen los trámites que han de seguir las contiendas de competencia entre las autoridades judiciales y administrativas, y especialmente el núm. 1.º del 54, el 59, el 63, el 64 y el 73:

Considerando:

1.º Que en el presente conflicto hay tres cuestiones distintas: primera, la de autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Tegui-se; segunda, la de competencia para conocer del asunto sobre que versa el interdicto; y tercera, la de competencia para conocer de la causa criminal instruida despues de terminado el interdicto.

2.º Que la primera está resuelta confirmando la negativa del Gobernador hasta tanto que se resuelva la competencia suscitada.

3.º Que la segunda se ha sustanciado ante el Juez de primera instancia, aunque sin atemperarse estrictamente á todos los artículos citados del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; pero el Gobernador ha insistido en ella antes de conocer los fundamentos de la Autoridad judicial para sostenerla por su parte.

4. ° Que la tercera no se ha promovido en debida forma y separadamente de la segunda, ni tampoco se ha sustanciado aparte en el Juzgado, como debió hacerse, por ser cuestion diferente en la forma, aunque en el fondo versara sobre el mismo negocio.

5. ° Que respecto á la competencia sobre interdicto, solo podría sostenerla la Administracion cuando se tratara de la conservacion de una servidumbre pública y de corregir una usurpacion reciente y fácil de comprobar de los derechos comunales, y aun siendo así, no existe verdadero conflicto mientras el Gobernador de la provincia, en vista de los razonamientos de Autoridad judicial en su sentencia del Consejo provincial en su dictámen, no insista en estimarse competente.

6. ° Que la decision de la competencia sobre la causa criminal depende de la que recaiga sobre la promovida con motivo del interdicto, y esta ni se ha suscitado con fundamento bastante, ni aunque así fuera se halla en estado de resolverse, por no haber insistido en ella legal y oportunamente el Gobernador.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia relativa al interdicto, y mal suscitada la que se refiere al juicio criminal; y que si el Gobernador desistiese de su competencia, deberá instruirse el expediente de autorizacion para procesar.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la apelacion presentada por la casa Serra y Totosaus contra lo resuelto por la Direccion general de Impuestos indirectos aprobando el aforo por la partida 12 del arancel de 2.250 kilogramos de sustancia grasa animal para uso medicinal y el recargo de derecho impuesto en la Aduana de Barcelona:

Considerando que entre los derechos exigibles á la mercancia, con arreglo á los términos consignados en la hoja de adeudo número 993 del año anterior, y los correspondientes segun el resultado del despacho existe una diferencia mayor de 4 por 100; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confirmar la resolucion apelada, y disponer al propio tiempo que la partida 10 del arancel, relativa á aceites, se adicione en estos térmi-

nos: *excepto los de uso exclusivamente medicinal.*

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por no haberse conformado la casa Estruch y Simó con el aforo y recargo impuesto á 14 cortes de piel de becerro para botinas de hombre, presentadas al despacho en la Aduana de Barcelona con declaracion número 7.571:

Considerando que en la partida 175 del arancel están comprendidos únicamente los cortes de cualquiera clase de pieles para botas, lo cual corrobora la nota 19 puesta al final de dicho documento, determinando que se considere cada uno compuesto de cuatro piezas:

Considerando que los para botinas de que se trata no se hallan tarifados, ya sea, como es de presumir, por no haber previsto este caso la legislacion vigente, pues la partida y nota citadas vienen redactadas en la misma forma desde una época en que no estaba en uso esta clase de calzado, ni hasta ahora se ha consultado el modo de aforarlo:

Considerando que un corte de botas tiene doble material, y por consiguiente su valor debe ser dos veces mayor del de unas botinas, no siendo justo por lo tanto que paguen un mismo derecho, pues segun el tipo de imposicion de las primeras vendrian á pagar las segundas un 80 por 100, derecho superior al máximun establecido por la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando que dentro de las bases de esta puede fijarse una cuota proporcional á la mercancia sin perjudicar á la industria del pais por la parte de obra del cortado, y mayor siempre de la señalada para el cuero sin cortar en la partida 537:

Y considerando, por último, que hay méritos para usar de equidad respecto de la pena impuesta, toda vez que careciendo el género de partida expresa en el arancel mal podia fijarla en su declaracion el interesado; S. M. se ha dignado disponer:

1. ° Que se divida en dos partes la partida 175 del arancel, la primera segun se halla redactada, y la segunda en esta forma: «cortes de las mismas materias para botinas,» asignándole el derecho de 600 milésimas de escudo por corte en bandera nacional y 720 en bandera extranjera,

y adicionando á la nota 19 las siguientes palabras: «y el de las botinas de dos piezas»

Y 2. ° Que se despachen con este derecho los 14 cortes de botinas en cuestion, sin recargo alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 2431.

Estadística.

El Excmo. señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística me remite el extracto del resumen trimestral de los trabajos ejecutados por la seccion catastral de aquel Centro directivo, y á fin de que se tenga conocimiento de este servicio, he dispuesto su publicacion en el periódico oficial.

Junta general de Estadística.—Extracto del resumen de trabajos topográficos-catastrales del tercer trimestre de 1867, publicado en la *Gaceta de Madrid*.—En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado los de triangulacion en Aldealpardo y su anejo Valdeotusos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines, y los de parcelario en Daganzo de arriba, Loeches, Paramellos y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchon siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente á varios propietarios, y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Japona y San Martin de la Vega y los de cédulas en Ciempozuelo y Valdemar.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar viejo, se ocupó en los trabajos; de parcelario en Boadilla del Monte; de poligonacion en Aravaca, Colmenar viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulacion y poligonacion en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Huncera; de ultimacion en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusion definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias

de Cuenca, Guadalajara y Toledo, llevaron á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos del parcelario urbano de Madrid, son: en aquello que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelacion, 1006 triángulos resueltos, 263 coordenadas calculadas, 666 arisunts, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 265 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en 1/500 166 en 1/2000 ángulos acotados, reducidos y otros varios.

En Almería se ha concluido la la poligonacion con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas: de estas, 91 se han parcelado en sus medianerías, parte cubierta y descubierta y componen un número de 1,04² parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la vega y afueras de la capital, que arrojan 33.614,60 metros se han reducido los ángulos arimentales de los vértices de la triangulacion, calculado sus coordenadas por dos bases y puertas en hojas kilométricas en escala de 1/2000. Se han deducido 1.940 ángulos horizontales de la poligonacion construidos en escala de 1/2000 para verificar la compensacion en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estos, tres tienen hecha la compensacion y están construidos en escala de 1/500; estando puesto el parcelario urbano de dos de ellos y empezado el de otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonacion, hecha la nivelacion de cinco cuarteles, calculada y referida al nivel del mar; construidos todos los polígonos de la ciudad en 1/500 terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de 1/500 y 1/1000 Tocante á cálculos se han deducido los ángulos arimentales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas tambien en hojas de 1/2000 y 1/500. En resumen: observadas 16 estaciones de poligonacion, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc. etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonacion levantado seis parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonacion 1/2000 y 1/2000.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210 estaciones de poligonacion y levantado de plano 830 parcelas urbanas en cédulas, se han deducido 1273 ángulos, compensaciones y otros, y en dibujo construir 53 poligonos en 1/500 52 en 1/200, y 8 en 1/20.000 con otras que es imposible anunciar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonacion y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca tambien se han observado 50 estaciones de poligonacion y 272 de nivelacion habiendo aquella quedado concluida, valuadas sus coordinadas y dibujadas las manzanas en escala de 1/500.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonacion con la referencia y la fijacion de los vértices los cálculos necesarios; y en Granada 112 estaciones de poligonacion 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de dibujo, planimetría y litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado, cuantos planos, perímetros, hojas, hilométricas, manzanas, membretes, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la Sección.

Madrid 30 de Octubre 1867.—El Jefe del Negociado, Antonio Sain.—Escopia, Lozano.

Núm. 2437.

Por Real orden de 14 del actual han sido adjudicados á cada suscriptor los billetes hipotecarios del Banco de España que solicitaron al tiempo de inscribirse en el registro que estuvo abierto en este Gobierno de provincia desde el día 4 hasta el 9 del presente mes.

En su consecuencia, los que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 21 de Octubre último prefieran verificar el adelanto de los plazos que vencerán en los días 4 de Diciembre, Enero y Febrero próximos para optar al interés con que están verificados los que lo ejecuten, podrán desde luego presentarse á hacer el ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Córdoba 18 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2444.

D. Bernardo Lozano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que deseoso de que todos los ramos de la Administracion que por el Gobierno de S. M. se me han encomendado lleguen al mas alto grado de prosperidad, ha llamado mi atencion el de Patronatos, susceptible sin duda de muchas reformas y que necesita de un gran impulso de parte de la autoridad para salir del estado de postracion en que se encuentra despues de las varias vicisitudes que ha experimentado tanto en su parte legislativa como en las manos á las cuales ha estado últimamente encomendada la ejecucion de esta.

Por tanto, y sabiendo que aun existen muchos patronatos en esta provincia, que á pesar de las diferentes Reales órdenes que se han publicado sobre este particular y de los edictos que en distintas ocasiones han sido dictados por este Gobierno llamando á los Patronos y Administradores morosos á la debida presentacion á este Protectorado y rendicion de cuentas respectivas á todos los años en que no ha sido cumplido este servicio, permanecen ocultos y se ignora completamente la inversion que se dá á sus rentas, he dispuesto hacer saber por medio del presente y per ultima vez que los referidos administradores que en el término de treinta dias no den relacion de los Patronatos en cuya posesion se hallan, serán considerados ocultadores y castigados con arreglo á lo que previene el art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856.

Córdoba 18 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2423.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Juan Manuel de Paz y Estrada, Alcalde constitucional de esta villa y comandante de armas da la misma etc.

Hago saber á todos los hacendados y propietarios sujetos á la contribucion territorial, vecinos y forasteros, que hallándose en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de este término jurisdiccional, que ha de servir de base en el próximo año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el periodo de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este

anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que se consideren interesados puedan examinar sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido, en la inseligencia, que pasado no será atendida ninguna peticion por fundada que sea.

Dado en la Rambla á 13 de Noviembre de 1867.—Juan Manuel de Paz.—Por su mandado, Ildefonso Rey, Srio.

Núm. 2426.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leaniz, caballero profeso de la orden de Santiago, Maestrante de la Real de Ronda, Comandante militar y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta junta pericial á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, prevengo á todos los propietarios y colonos que lo sean en este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Marcelo García de Leaniz.—Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

Núm. 2442.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Bautista Galisteo y Alba, primer Teniente de alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que las cuentas municipales del periodo económico de 1866 al 67 y la de la alcaldía se hallan en borrador en esta secretaria expuestas al público por término de 30 dias, contados desde la fecha, para el que guste hacer observaciones sobre ellas y reclamar en su caso.

Dado en Carcabuey á 15 de Noviembre de 1867.—Juan Bautista Galisteo.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino, Srio.

Núm. 2443.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el día ocho del mes de Diciembre próximo tendrá

efecto en las salas de Ayuntamiento de esta poblacion, la subasta para el arrendamiento por tiempo de dos años, que darán principio en el Carnaval de mil ochocientos sesenta y ocho, y terminarán en igual día de mil ochocientos sesenta, de un olivar, perteneciente al Pósito, situado en el pago del Tamojoso, término de la villa de Adamuz, compuesto de tres fanegas de tierra con doscientas sesenta plantas, por la renta anual de veinte y seis escudos y bajo las condiciones que aparecen del pliego rectorio que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villafranca 16 de Noviembre de 1867.—Mateo García del Prado.—Rafael Jurado, Srio.

JUZGADOS.

Núm. 2427.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario, á solicitud de Miguel Cañete García, vecino de Montalban, se ha presentado demanda solicitando que con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley electoral vigente, se declare con derecho á el presbítero D. Cristobal Muñoz Adamúz y á D. Gabriel Villalba y Aguayo, sus convecinos, á ser incluidos en el censo electoral de esta villa; y en su virtud he acordado se publique indicada solicitud por edictos, á fin de que las personas que se consideren con derecho á oponerse á ella, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo seguirá dicha demanda su curso conforme á lo prescrito en citada ley electoral.

Dado en la Rambla á 15 de Noviembre de 1867.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan B. Jimenez,

Núm. 2428.

D. Bernardo Cassani y Assas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este juzgado por D. Rafael Lucena, de este domicilio, se ha promovido demanda sobre que se declaren con derecho á ser inscriptos en las listas electorales de esta villa D. Fernando del Pino Delgado, D. Juan García Granados, don José Maestre Valenzuela y D. Bartolomé Aguilar y Gomez, vecinos de la villa de la Victoria; y en su vir-

tud he acordado por el presente se publique dicha solicitud con el fin de que los que se crean con derecho á oponerse á indicada declaracion, lo verifiquen en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo seguirá dicha demanda su curso, conforme á lo prescrito en la vigente ley electoral.

Dado en la Rambla á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Lucas de Arjona.

Núm. 2429.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito escribano pende expediente, instruido á instancia de don Manuel Matilla y Barrajón, sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, á don Carlos Matilla y Barrajón; y por mi auto dictado en el mismo, he mandado se fijen en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta capital, para que las personas que quieran oponerse lo hagan en el término de veinte dias, contados desde su insercion en dicho *Boletín*, y trascurrido citado término sin hacerlo, se acordará lo que corresponda.

Córdoba quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José M. Chaparro, secretario.

Núm. 2434.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha instruido expediente á instancia de José María Fuenesca, de esta vecindad, para que se le incluya en las listas electores para Diputados á Cortes; y he mandado se publique dicha solicitud por medio de edictos que se insertará uno en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose los demás en los sitios públicos de esta capital, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de aquel, puedan comparecer los interesados que quieran oponerse á que el don José sea incluido en citadas listas, y trascur-

rido dicho término se acordará lo que corresponda.

Córdoba diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José M. Chaparro, secretario.

Núm. 2438.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día dos de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado se saca á la venta en subasta, bajo el tipo de mil treinta y un escudos seiscientos milésimas, una casa-horno, número cuatro, en la calle del Horno del Campo de la Verdad, perteneciente á la testamentaria de María Aslaba.

Dado en Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2430.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José María Reina y Rivas, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Hago saber: que en este juzgado de mi cargo se sigue expediente á instancia del Licenciado en Jurisprudencia don Manuel Cubero Villareal, vecino de esta villa, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes de la circunscripción de Montilla.

Lo que he dispuesto por auto de esta fecha se anuncie al público para que en el término de veinte dias, contados desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse los que se crean con derecho á ella.

Dado en Baena á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Reina.—El Secretario, Manuel María Bujalance.

Núm. 2433.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi juzgado y por ante el Secretario del

mismo, se ha instruido expediente á solicitud de don Antonio Villoslada y Répiso, de esta vecindad, á la calle del Duque de la Victoria, con puesto de vinos, para que se le incluya en la lista electoral para Diputados á Cortes en la Sección de esta capital, por reunir las cualidades que la ley exige.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse á la inclusion cualquiera elector inscrito en las listas ultimadas.

Dado en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 2441.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se venden en subasta pública, cuyo remate tendrá lugar el veintisiete del presente mes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este juzgado, un mostrador, unos estantes, varios bastones, abanicos y sombrillas de algodón y otros efectos, respectivos al concurso de don Pedro Flores, apreciados todos en tres mil cuatrocientos ochenta y cinco reales, encontrándose nota del pormenor de todo ello en la escribanía del actuario que suscribe.

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. ° B. ° —José de la Cerda.—El actuario, Mariano Borroso.

Núm. 2436.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Saez Diaz, comerciante que fué en esta ciudad, natural de Gergal, cuya vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo sigo por delito de calumnia, apercibido que de no verificarlo, se instruirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que halla lugar las providencias que en la misma se dictaren.

Montoro á 14 de Noviembre de 1867. —Isidro del Castillo.—Por orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2440.

D. Antonio de Machuca y Mateo, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica y Comandante de la Guardia civil de infantería de esta provincia.

Se halla formando por disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia el expediente prevenido por los Estatutos de la orden civil de Beneficencia á don José Rioja, Oficial segundo de Administracion militar, D. Rafael Montijano y Serrano, Teniente de la Guardia civil y el sargento segundo del mismo cuerpo y al cabo primero Francisco Fonseca y Dominguez y José Ruiz Córdoba, que se les conceptua dignos de obtener gracia de dicha orden por los actos de abnegacion que mostraron en el incendio ocurrido en el día primero de Agosto del presente año en el cuartel de San Juan de Dios y factoría de provisiones de esta ciudad, exponiendo sus vidas por salvar los efectos almacenados en dicho establecimiento.

Si algun individuo de la clase, ó superior á las de los consignados tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que se cree asistirlos, podrán hacerlo, presentándose á dicho Sr. Fiscal, en la forma que deban verificarlo segun su clase, dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que se publica este aviso.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—Antonio de Machuca y Mateo.

ANUNCIOS.

Se vende en subasta judicial el lagar conocido por el de Mesía, en el pago de los Moriles, término de la villa de Aguilar de la Frontera.

Dicho lagar se compone de casa, bodegas y 35 aranzadas de viña, apreciado en ciento treinta y cuatro mil reales.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del valor del dicho aprecio.

La subasta tendrá lugar en la dicha villa de Aguilar á las diez de la mañana del día 29 del corriente mes de Noviembre.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6